BLOQUEO CÓDIGO SICOM PASOS

Mediante el artículo 1 parágrafo 7 literal h de la Resolución 31100 de 2020, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1073 de 2015.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Mediante el artículo 1 parágrafo 7 literal h de la Resolución 31100 de 2020.

INICIO — Solicitud

Solicitud expresa de cualquier autoridad

PASO 01 — Requerimiento al agente

Se otorgan 10 días hábiles para que el agente aclare o subsane los hechos que podrían derivar en la suspensión del Código SICOM.

El plazo para aclarar o subsanar se redujo de 10 días a 3 días.

PASO 02 — Decisión sobre la suspensión

Expirado el plazo de 10 días, la Dirección de Hidrocarburos evalúa la respuesta y decide si suspende o no el Código SICOM.

No se espera el vencimiento del plazo para tomar la decisión; la suspensión del Código SICOM fue automática.

PASO 03 — Comunicación de la decisión al agente

Se informa formalmente la resolución del caso al agente involucrado.

Se informa al agente sobre la suspensión, pero ya se había ejecutado la medida.

PASO 04 — Orden de suspensión en SICOM

Si procede la suspensión, la Dirección de Hidrocarburos ordena el bloqueo del Código SICOM, y el operador de la plataforma lo ejecuta

El bloqueo se realiza de inmediato, sin esperar la notificación formal.

PASO 05 — Recurso de reposición

- El agente puede interponer recurso de reposición en 5 días hábiles.
- La decisión del recurso es definitiva y no admite nuevas apelaciones.

La suspensión del agente continuará hasta que cumpla los requisitos legales; el MME podrá informar a las autoridades para adelantar las acciones pertinentes.

ESTADO CONMOCIÓN INTERIOR

Mediante el Decreto 0062 de 2025, se declaró el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo. En este contexto, se expidió el Decreto 0132 de 2025, a través del cual se adoptó medidas excepcionales de carácter temporal respecto a las estaciones de servicio en la zona.

- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior
- Organismos de Inteligencia del Estado